SEXTO:

Para los efectos de la implementación y funcionamiento del CECI, la JUNJI aportará el equipamiento; dotación de material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina.

Asimismo aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el ejecutor deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

El programa contempla la posibilidad de suministrar recursos para el mejoramiento de la infraestructura y/o habilitación de locales para el funcionamiento adecuado de éstos (obras que tienen el carácter de menores), habiendo solicitado la entidad **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA,** recursos en tal sentido por la suma de $1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos).

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA**, destinados a infraestructura y gastos básicos, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de $1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), que serán entregados una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio y que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en su clausula duodécima , y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el presente CECI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente Nº 04-51351-7 del Banco Santander, perteneciente a la organización funcional denominada **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA** (Corporación Cultural Crearte , Rut: 75.973.380-0).

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

TERCERO:

La **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA**, en virtud de sus objetivos y fines ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un CECI conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI.

CUARTO:

La **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA** , deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa

En relación con lo anterior, el ejecutor deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares según correspondiere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente conjuntamente con la solicitud a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

El CECI funcionará en calle Gabriela Mistral Nº320, lote Nº260, manzana 19, Villa Independencia, comuna de Viña Del Mar región de Valparaíso, región de Valparaíso.

QUINTO:

El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El presente convenio CECI regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el treinta y uno de Diciembre de 2011, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

CONVENIO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA

En Viña Del Mar, a 08 de Septiembre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **Evelyn Mansilla Muñoz**, cedula de identidad:14.604.596-0, Directora Regional de JUNJI(TP), Región Valparaíso, ambas domiciliadas en calle 7 Norte Nº 610, ciudad de Viña Del Mar, por una parte; y por la otra don **Marco Antonio Valenzuela Madrid**, RUT 8.444.761-7, mayor de edad y doña **Ema Del Carmen Cisternas Hurtado**, RUT 12.825.173-1 en representación, según se acreditará, de la Organización denominada **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA ,** RUT 75.973.380-0, en adelante el ejecutor, todos con domicilio en calle Gabriela Mistral Nº320 lote Nº260, manzana 19, Villa Independencia, comuna de Viña Del Mar región de Valparaíso, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:
La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:
La Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación pre básica elaborados por la JUNJI

Entre los programas alternativos se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2716

MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES CECI.

VIÑA DEL MAR, 12 SET. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación prebásica elaborados por la JUNJI; La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/91 del 20 de Mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 08 de Septiembre de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA , un convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural de la infancia.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado el convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural de la infancia, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA, y cuyo texto es el siguiente:

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

2.- AUTORÍCESE el gasto que genera el presente convenio.

3.- TRANSFIÉRANSE la suma de $1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) a la **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA,** recursos destinados a la habilitación de la infraestructura del CECI a ejecutar por la citada organización y mensualmente en seis cuotas iguales y sucesivas la suma de $50.000 (cincuenta mil pesos) por remesas destinadas a solventar gastos básicos de funcionamiento en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito.

4.- IMPUTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta honorarios CECI 40317200301; Bienes y servicios CECI 240317200302; Viáticos CECI 240317200303; Cuenta 124031720035 equipamiento infantil y de estimulación CECI; Gasto contemplado en la Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación prebásica elaborados por la JUNJI.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO

EMM/DML/DMA/RGS/asc.

Distribución:
Institución.
Archivo
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
7 Norte 610, Viña del Mar
Región de Valparaíso. Fono: (56-32) 2543004
www.junji.cl

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto los Ejecutores beneficiarios, ya individualizados, se constituyen como deudores principales y como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven, en cualquiera de los deudores indistintamente.

DECIMO QUINTO:

Los Ejecutores Beneficiarios y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña Del Mar.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña Evelyn Mansilla Muñoz, Directora Regional (tp) V Región de Valparaíso, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/91 de fecha 20 de Mayo de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (T/P) de la JUNJI.

La personería de don Marco Antonio Valenzuela Madrid, RUT 8.444.761-7, para actuar como Ejecutor en representación de la **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA,** consta en certificado de vigencia de personalidad jurídica de fecha 14 de Julio de 2011 y certificado de directorio de fecha 03 de Mayo de 2011 ambos otorgados por la Seremi de Justicia región de Valparaíso y la de doña Ema Del Carmen Cisternas Hurtado, RUT 12.825.173-1 para concurrir al presente acto, en las facultades contenidas en la asamblea extraordinaria ONG Corporación Cultural Crearte Viña Del Mar de fecha 28 de Abril de 2011.

1° La **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por el/los Ejecutor/es, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al o los ejecutores si ésta no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

NOVENO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.

b) Pauta de Localización de Programa CECI.

c) Ordinario N° 015/1337 del 10 de Junio de 2011, de la Dirección de la V Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI , que solicita recursos financieros por un monto de $1.800.000(un millón ochocientos mil pesos).- para habilitación en infraestructura y gastos básicos para instalar Centro Educativo Cultural de Infancia.

d) Ordinario N° 2427 de fecha 27 de Julio de 2011, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la V Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de dinero para habilitación y/o mejora de la **O.N.G ESCUELA POPULAR DE MUSICA** (también conocida como Escuela popular de artes Achupallas), para implementar el Centro Educativo Cultural de Infancia por un monto total de $1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos).

e) Resolución Exenta N°015/ 2541 de fecha 23 de Agosto de 2011, de la Dirección de la V Región de la JUNJI, que dispone transferir el señalado monto indicado en la cláusula octava por un monto de $1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos) y celebrar el presente convenio.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar desde la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de Diciembre de 2011, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones: